



Expediente No. 1999-262

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
27 DE MARZO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ALVARO CAMARGO ALVARADO y OTROS** contra **ASTILLEROS DEL MAGDALENA S.A. EN LIQUIDACION**, informándole que fue aportada respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
27 DE MARZO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de medida cautelar.

Se evidenció dentro del expediente judicial, la petición elevada por la parte demandante relacionada con el decreto de una nueva medida cautelar, en el sentido de requerir a EDUBAR S.A., COVEIN S.A.S. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., a fin de que pongan a disposición del Juzgado la suma de \$66.631.695 correspondiente al 73% de la oferta de compra parcial del predio identificado con referencia catastral No. 01-02-157-0004-000 y matrícula inmobiliaria No. 040-17977 de propiedad del ejecutado ASTILLERO DEL MAGDALENA S.A. en liquidación, en relación al trámite de expropiación administrativa adelantado contra el predio¹.

Ahora bien, en atención a los requerimientos del Despacho y respuestas obtenidas para el trámite de la medida cautelar elevada por el ejecutante, el Juzgado accederá, así:

Se ordenará al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A, para que proceda conforme al inciso segundo del numeral 12 del artículo 399 del C.G.P., esto es, remitir y poner a disposición del Juzgado el precio oferta o indemnización

¹ Folio 2433.



que corresponda a ASTILLEROS DEL MAGDALENA S.A. EN LIQUIDACION por el proceso de expropiación sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-17977, cuya cuantía del embargo, conforme al mandamiento de pago de 22 de abril de 2010, se encuentra limitado en la suma de \$171.646.789,05.

2

2. De los requerimientos a efectuar.

Adicionalmente, se requerirá a la parte demandante a través del apoderado judicial, para que manifieste, conforme al numeral 11 del artículo 399 del C.G.P., si promovió incidente dentro del proceso de expropiación para el reconocimiento del derecho establecido en la condena judicial y en caso afirmativo, cuál fue el resultado.

También, se requerirá al liquidador de ASTILLEROS DEL MAGDALENA S.A. EN LIQUIDACION, Dr. Jesús Mario Salazar Londoño, para que, dentro del término de 10 días, informe al despacho sobre las gestiones realizadas dentro del proceso de liquidación para el pago de las obligaciones de la sociedad, específicamente el pago de la condena judicial establecida en el sub lite, de conformidad a las responsabilidades que le asisten al liquidador, de conformidad al Código de Comercio, título IX, artículos 218 y S.S., normas concordantes y específicamente artículo 242, el cual señala:

“ARTÍCULO 242. <PAGO DE OBLIGACIONES OBSERVANDO DISPOSICIONES SOBRE PRELACIÓN DE CRÉDITOS>. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Para este y los demás efectos legales, los bienes inventariados determinarán los límites de la responsabilidad de los liquidadores como tales, respecto de los asociados y de terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A. – EDUBAR S.A, para que proceda de conformidad con el inciso segundo del numeral 12 del artículo 399 del C.G.P., esto es, remitir y poner a disposición del Juzgado el precio oferta o indemnización que corresponda a **ASTILLEROS DEL MAGDALENA S.A. EN LIQUIDACION** por el proceso de expropiación, sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-17977, en una cuantía, conforme al mandamiento de pago, de \$171.646.789,5; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a través del apoderado judicial, para que manifieste, conforme al numeral 11 del artículo 399 del C.G.P., si promovió incidente dentro del proceso de expropiación para el reconocimiento del derecho establecido en la condena judicial y en caso afirmativo, cuál fue el resultado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al liquidador de **ASTILLEROS DEL MAGDALENA S.A. EN LIQUIDACION**, Dr. Jesús Mario Salazar Londoño, para que, dentro del término de 10 días, informe al despacho sobre las gestiones realizadas dentro del proceso de liquidación para el pago de las obligaciones de la sociedad, específicamente el pago de la condena judicial establecida en el sub lite; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes, a través de la secretaría para dar cumplimiento a las ordenes previamente señaladas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 13
CBB